



MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y OPERACIÓN PROGRAMA DE EMERGENCIA PRODUCTIVA INUNDACIONES DE AGOSTO 2023

**SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA
DIRECCIÓN REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

Y

DONOSO & BOUILLET CONSULTORES LTDA.

En Rancagua, Chile, entre el Servicio de Cooperación Técnica, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 82.174.900-K, en adelante, e indistintamente, "Sercotec" o "el Servicio", representado, según se acreditará, por don Mauricio Leandro Carreño Vargas, cédula de identidad N° 14.328.988-5, en su calidad de Director Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, ambos domiciliados en calle Alcázar N° 40, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y Donoso & Bouillet Consultores Ltda., RUT N° 76.047.276-K, representado, según se acreditará, por don Rodrigo Donoso Vaccarezza, cédula de identidad N° 10.967.493-1, ambos domiciliados en Avenida La Llavería, Plazas del Campo N° 091, comuna de Machalí, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en adelante, "el Agente", se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

- Que, en virtud de lo establecido en la 10.597, de 16 de octubre de 2024, de la Gerenta General de Sercotec, que aprueba el Reglamento para Agentes Operadores de Sercotec, éstos deben celebrar un Convenio de Agenciamiento para su habilitación y un convenio de transferencia y operación, en el cual se establecerán los recursos a ejecutar para cada convocatoria que se le asigne, las acciones a desarrollar y los plazos que deberán cumplir para operar un determinado instrumento, entre otros elementos.
- Que, con fecha 18 de junio de 2024, las partes celebraron el convenio de transferencia y operación para operar la convocatoria del Programa de emergencia productiva inundaciones de agosto 2023, de la Región de O'Higgins.
- Que, el aludido Convenio de transferencia y operación estipuló en su cláusula segunda que la vigencia se extendería hasta el 30 de diciembre de 2024.
- Que, se estableció en su cláusula cuarta, que Sercotec podrá requerir prestaciones adicionales a la originalmente contratada, disminuirla o modificarla, siempre que estén debidamente justificadas; o bien, aumentar el plazo de vigencia del convenio, debiendo complementar o entregar nuevas garantías.
- Que, la Dirección Regional de Sercotec advirtió la necesidad de aumentar el plazo de ejecución de las actividades del Programa y a su vez, ampliar la vigencia del Convenio, atendiendo a los tiempos adicionales requeridos para el adecuado cierre de la iniciativa.
- Que, en virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERO: Objeto.

Por el presente instrumento, las partes acuerdan modificar el Convenio de transferencia y operación celebrado con fecha 18 de junio de 2024 en el siguiente sentido:

- 1) Modifícase la cláusula segundo del Convenio de transferencia y operación celebrado con fecha 18 de junio de 2024 en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

"SEGUNDO: Vigencia.

La vigencia del presente convenio se extenderá hasta el día 30 de diciembre de 2024. Excepcionalmente, se suscribe con carácter retroactivo al 29 de mayo de 2024, para el sólo efecto de ejecución y rendición de recursos, toda vez que el acto tiene consecuencias favorables para las partes y no perjudica derechos de terceros, son perjuicio de las eventuales responsabilidades que correspondan.

En caso de haberse aplicado medidas de suspensión, en conformidad a lo establecido en el punto 8 del Reglamento de Agentes Operadores Sercotec, y del respectivo procedimiento sancionatorio, el Agente deberá continuar con sus acciones respecto de todos los instrumentos y proyectos de fomento que esté administrando, salvo disposición en contrario del Servicio.

Asimismo, el vencimiento del presente convenio no libera al Agente Operador de continuar sus acciones de tal con todos los instrumentos y proyectos de fomento que esté administrando.

Por su parte, cualquier devolución que deba realizarse por concepto de recursos no ejecutados, gastos rechazados u otros, deberá ser realizada por parte del Agente Operador hasta el día 30 de diciembre de 2024".

AHORA DIRÁ:

"SEGUNDO: Vigencia.

La vigencia del presente convenio se extenderá hasta el día 28 de febrero de 2025. Excepcionalmente, se suscribe con carácter retroactivo al 29 de mayo de 2024, para el sólo efecto de ejecución y rendición de recursos, toda vez que el acto tiene consecuencias favorables para las partes y no perjudica derechos de terceros, son perjuicio de las eventuales responsabilidades que correspondan.

En caso de haberse aplicado medidas de suspensión, en conformidad a lo establecido en el punto 8 del Reglamento de Agentes Operadores Sercotec, y del respectivo procedimiento sancionatorio, el Agente deberá continuar con sus acciones respecto de todos los instrumentos y proyectos de fomento que esté administrando, salvo disposición en contrario del Servicio.

Asimismo, el vencimiento del presente convenio no libera al Agente Operador de continuar sus acciones de tal con todos los instrumentos y proyectos de fomento que esté administrando.

Por su parte, cualquier devolución que deba realizarse por concepto de recursos no ejecutados, gastos rechazados u otros, deberá ser realizada por parte del Agente Operador hasta el día 28 de febrero de 2025".

- 2) Modifícase la cláusula décimo tercero del Convenio de transferencia y operación celebrado con fecha 18 de junio de 2024 en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

“DÉCIMO TERCERO: Garantías.

Las garantías solicitadas, ya sean de fiel cumplimiento o por la transferencia de recursos, deberán ser del tipo vales vista, boletas de garantía, pólizas de seguro, depósitos a plazo, certificados de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato, debiendo ser pagadero a la vista, nominativo, irrevocable y no endosable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, debe ajustarse a la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

El plazo de vigencia de garantías no podrá ser inferior a 60 (sesenta) días hábiles administrativos contado desde el término del plazo de vigencia de este convenio.

La Dirección Regional de Sercotec será responsable de la custodia, mantención y vigencia de las garantías solicitadas.

El Agente Operador deberá hacer entrega de dos tipos de garantías:

1. Garantía de fiel cumplimiento:

Para responder al fiel y oportuno cumplimiento del convenio y las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores, el Agente hace entrega a Sercotec de Endoso de Póliza de Seguro N° 008875 de Orsan Seguros S.A, de fecha 29 de mayo de 2024, con vigencia hasta el día 25 de marzo de 2025, nominativa, equivalente al 5% del valor total de este convenio, garantía que Sercotec podrá hacer efectiva sin más trámite, en cualquiera de los casos de incumplimiento previstos en este instrumento, en las Bases o en cualquier otro en que pueda incurrir el Agente Operador. Glosa: “Para garantizar el fiel, cabal y oportuno cumplimiento del convenio de transferencia y operación Instrumento Programa de Emergencia Inundaciones Agosto 2023, Región de O’Higgins, y de las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores”.

Dicha garantía debe ser entregada previo a la firma del presente convenio y prorrogarse por el Operador antes de su vencimiento, si Sercotec estima necesario, siendo devuelta después de finalizada la ejecución del instrumento encomendado y rendidos los recursos correspondientes, sólo una vez vencido el plazo de vigencia de la misma, salvo que el Agente no cumpla con las obligaciones que establecen las Bases, la oferta correspondiente, Reglamento de Agentes Operadores de Sercotec, procedimiento sancionatorio, el convenio de agenciamiento, el presente convenio y eventuales modificaciones, en cuyo caso Sercotec queda desde ya autorizado para proceder a hacerla efectiva sin más trámite ...”.

AHORA DIRÁ:**“DÉCIMO TERCERO: Garantías.**

Las garantías solicitadas, ya sean de fiel cumplimiento o por la transferencia de recursos, deberán ser del tipo vales vista, boletas de garantía, pólizas de seguro, depósitos a plazo, certificados de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato, debiendo ser pagadero a la vista, nominativo, irrevocable y no endosable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, debe ajustarse a la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

El plazo de vigencia de garantías no podrá ser inferior a 60 (sesenta) días hábiles administrativos contado desde el término del plazo de vigencia de este convenio.

La Dirección Regional de Sercotec será responsable de la custodia, mantención y vigencia de las garantías solicitadas.

El Agente Operador deberá hacer entrega de dos tipos de garantías:

1. Garantía de fiel cumplimiento:

Para responder al fiel y oportuno cumplimiento del convenio y las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores, el Agente hace entrega a Sercotec de la Póliza de Seguro N° 03-24-008875 de fecha 30 de mayo de 2024, y sus Endosos N°2, de fecha 08 de julio de 2024 y N°3, de fecha 17 de enero de 2025 de Orsan Seguros S.A, con vigencia hasta el día 30 de mayo de 2025, nominativa, equivalente al 5% del valor total de este convenio, garantía que Sercotec podrá hacer efectiva sin más trámite, en cualquiera de los casos de incumplimiento previstos en este instrumento, en las Bases o en cualquier otro en que pueda incurrir el Agente Operador. Glosa: “Para garantizar el fiel, cabal y oportuno cumplimiento del convenio de transferencia y operación Instrumento Programa de Emergencia Inundaciones Agosto 2023, Región de O'Higgins, y de las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores”.

Dicha garantía debe ser entregada previo a la firma del presente convenio y prorrogarse por el Operador antes de su vencimiento, si Sercotec estima necesario, siendo devuelta después de finalizada la ejecución del instrumento encomendado y rendidos los recursos correspondientes, sólo una vez vencido el plazo de vigencia de la misma, salvo que el Agente no cumpla con las obligaciones que establecen las Bases, la oferta correspondiente, Reglamento de Agentes Operadores de Sercotec, procedimiento sancionatorio, el convenio de agenciamiento, el presente convenio y eventuales modificaciones, en cuyo caso Sercotec queda desde ya autorizado para proceder a hacerla efectiva sin más trámite ...”.

CLÁUSULA SEGUNDO: Vigencia de la presente modificación.

Excepcionalmente la presente modificación se suscribe con carácter retroactivo al día 30 de diciembre de 2024, para el solo efecto de ejecución y rendición de recursos, toda vez que el acto tiene consecuencias favorables para las partes y no perjudica los derechos de terceros, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que correspondan.

CLÁUSULA TERCERO: Vigencia de las cláusulas.

En todo lo no modificado por el presente instrumento, siguen plenamente vigentes las cláusulas del convenio de transferencia y operación celebrado con fecha 18 de junio de 2024.

CLÁUSULA CUARTO: Personerías y ejemplares.

La personería de don Mauricio Leandro Carreño Vargas, para actuar en representación del Servicio de Cooperación Técnica, Sercotec, consta en escritura de delegación de poder para celebración de contratos y convenios para operar instrumentos de fomento y revocación, otorgada con fecha 14 de marzo de 2024, ante el Notario de la Novena Notaría de Santiago, don Pablo Alberto González Caamaño, anotada bajo repertorio N° 1.385-2024.

La personería de don Rodrigo Donoso Vaccarezza, para comparecer en la representación de Donoso & Bouillet Consultores Ltda. consta en escritura pública de constitución de sociedad, celebrada con fecha 09 de enero de 2009, otorgada ante don Eduardo De Rodt Espinosa, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Santiago, anotada bajo repertorio 72-2009, y certificado de vigencia de fecha 22 de marzo de 2024 emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Rancagua. Carátula N° 1218112.

La presente modificación se extiende en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor quedando dos en poder de cada parte.



RODRIGO DONOSO VACCAREZZA
REPRESENTANTE
AGENTE OPERADOR DONOSO &
BOUILLET CONSULTORES LTDA.



MAURICIO LEANDRO CARREÑO VARGAS
DIRECTOR REGIONAL O'HIGGINS
SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA